

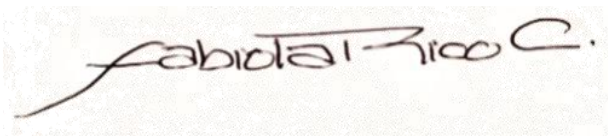
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20140020700
Causante	Arcenio Camelo Camelo

Téngase en cuenta la constancia de envío de la certificación solicitada por el Juzgado 001 Civil del Circuito de Chocontá, realizada por la secretaría de este despacho, tal como se evidencia en el numeral 015 del expediente virtual.

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 1129 del 11 de agosto de 2022, por parte de la DIAN obrante en el numeral 017 del expediente virtual; la cual se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto con el fin que den cumplimiento a lo señalado por la entidad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 19/09/2022
El secretario	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Adjudicación de apoyos con carácter permanente
Radicado	11001311001720220043900
Demandante	David Alejandro Tovar Bermúdez, Hernán Fructuoso Bermúdez Beltrán y Floralba Aza Rodríguez
Titular de los derechos	Elba Inés Bermúdez Beltrán

Téngase en cuenta que el defensor de familia y el agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado se encuentran notificados dentro del presente asunto.

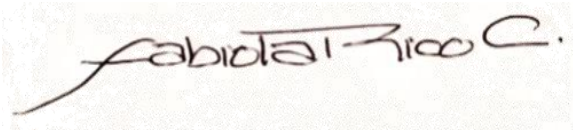
Se ordena agregar al expediente la constancia de citatorio a los parientes por línea paterna y materna de la discapacitada ELBA INÉS BERMÚDEZBELTRÁN, para que manifiesten lo que estimen pertinente; realziada por la secretaria del despacho el 21/07/

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que en los anexos de la demanda se allega valoración realizada a la titular de derechos ELBA INÉS BERMÚDEZ BELTRÁN por parte de la Personería Distrital firmado por la Personera delegada para la familia y sujetos de especial protección constitucional, Dra. SANDRA JOHANNA SOCARRAS QUINTERO de fecha 07 de marzo de 2022 (fl. 4-22 del numeral 002 del expediente virtual); razón por la cual se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Se requiere al apoderado de la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 12 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 19/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – SENTENCIA APRUEBA TRABAJO PARTICION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de CLAUDIA MUNERA ROLDAN Y ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA
RAD. No. 2021-0432 Pág. 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL		
DEMANDANTE	CLAUDIA MUNERA ROLDAN		
DEMANDADO	ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA		
RADICACIÓN:	2021-0432	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00432 00

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho para resolver lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

El proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de CLAUDIA MUNERA ROLDAN y ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA**, se admitió por este despacho a través de **auto de fecha 30 de agosto de 2021**, ordenándose emplazar al demandado ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA en los términos del artículo 293 en concordancia con el art. 108 del C.G.P. para que compareciera dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda so pena de designarle curador ad litem que lo represente y se ordenó por secretaría realizar la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020

Mediante **auto de fecha 16 de noviembre de 2021** se designa de la lista de auxiliares de la justicia curador ad litem para que represente los intereses del demandado ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA.

Que por auto de fecha 18 de febrero de 2022 se tiene por notificada a la curador ad litem del demandado ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA por conducta concluyente de conformidad con lo normado por el de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P. y se ordena por secretaria contabilizar los tperminos que tiene la misma para dar contestación al presente asunto.

Por auto de fecha **25 de mayo de 2022** se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P.

Que en audiencia celebrada el **28 de julio de 2022**, se realiza la presentación del acta de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P. en ceros, la cual es aprobada por el despacho y en consecuencia se DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto, designando a los Doctores CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ y Dra. DIANA PAOLA RUIZ GARCIA como partidores y a los cuales se les concedió el término de diez (10) días para presentar el trabajo encomendado.

Que los apoderados designados como partidores, dentro del término concedido presentó el trabajo de partición, se corrió traslado del mismo bajo las directrices del art. 509 núm. 1 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior sin que fuera objeto de reparo por parte de los interesados ni en ahora por este Despacho Judicial, luego entonces, se impone aprobar el trabajo comentado, teniendo en cuenta lo que prescribe el **numeral 2 del art. 509 del Código General del Proceso** para proferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE
DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente a la Sociedad Conyugal conformada por los señores **CLAUDIA MUNERA ROLDAN y ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA**.

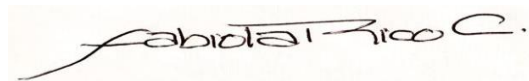
SEGUNDO: INSCRIBIR en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el de nacimiento de los señores **CLAUDIA MUNERA ROLDAN y ROBIN HENRY SCHIELE ZAVALA**.
OFICIESE.

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría que escojan las partes, a costa de los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, APÓRTESE al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva.

NOTIFÍQUESE (1),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 19/09/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – SENTENCIA APRUEBA TRABAJO PARTICION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ELCY SUSANA GONZÁLEZ CALVO Y FABIO GUEVARA GONZÁLEZ
RAD. No. 2019-0581 Pág. 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL		
DEMANDANTE	ELCY SUSANA GONZÁLEZ CALVO		
DEMANDADO	FABIO GUEVARA GONZÁLEZ		
RADICACIÓN:	2019-0581	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2019 00581 00

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho para resolver lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

El proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ELCY SUSANA GONZÁLEZ CALVO y FABIO GUEVARA GONZÁLEZ**, se admitió por este despacho a través de **auto de fecha 10 de junio de 2019**.

Mediante **auto de fecha 05 de noviembre de 2020** se reconoce ordena emplazar al demandado FABIO GUEVARA GONZÁLEZ en los términos del artículo 293 en concordancia con el art. 108 del C.G.P. para que compareciera dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda so pena de designarle curador ad litem que lo represente y se ordenó por secretaría realizar la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Por **autos de fecha 23 de septiembre de 2021**, se designa de la lista de auxiliares de la justicia curador ad litem para que represente los intereses del demandado FABIO GUEVARA GONZÁLEZ y se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes de conformidad a los presupuestos del art. 523 inciso 6° del C.G.P. en concordancia con el art. 10° del decreto 806 de 2020.

Por auto de fecha **09 de febrero de 2022** se tuvo por notificado de manera personal al demandado FABIO GUEVARA GONZÁLEZ en la secretaría del despacho, se le reconoce personería jurídica a la apoderada del demandado, se accede a la solicitud de amparo de pobreza que realiza el mismo y se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P.

Que en audiencia celebrada el **10 de marzo de 2022**, se realiza la presentación del acta de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P. en ceros, la cual es aprobada por el despacho y en consecuencia se DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto, designando al Dr. VICTOR MANUEL MOJICA PAEZ como partidor y al cual se le concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo encomendado.

Que el apoderado designado como partidor, dentro del término concedido presentó el trabajo de partición, se corrió traslado del mismo bajo las directrices del art. 509 núm. 1 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior sin que fuera objeto de reparo por parte de los interesados ni en ahora por este Despacho Judicial, luego entonces, se impone aprobar el trabajo comentado, teniendo en cuenta lo que prescribe el **numeral 2 del art. 509 del Código General del Proceso** para proferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE
DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente a la Sociedad Conyugal conformada por los señores **ELCY SUSANA GONZÁLEZ CALVO Y FABIO GUEVARA GONZÁLEZ**.

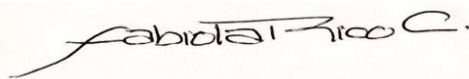
SEGUNDO: INSCRIBIR en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el de nacimiento de los señores **ELCY SUSANA GONZÁLEZ CALVO Y FABIO GUEVARA GONZÁLEZ**. **OFÍCIASE**.

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría que escojan las partes, a costa de los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al Juzgado copia de la **ESCRITURA PÚBLICA** respectiva.

NOTIFÍQUESE (1),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 19/09/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

